



Facatativá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	RUBÉN DARIO SIMBAQUEVA ROJAS
ACCIONADO:	LEYDI DAYAN AGUIRRE ABELLO Administradora del CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH
RADICACIÓN No:	25269400300120200031200

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor Rubén Darío Simbaqueva Rojas, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la señora LEYDI DAYAN AGUIRRE ABELLO Administradora del CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición, en tanto, el día 15 de mayo de los corrientes, elevó petición que le fue contestada el día 23 siguiente del mismo mes y año no obstante estima que las peticiones 3ª literal a, b, c, d y 4ª literales a, b, c, e, f y g no fueron satisfechas en debida forma y que de contera se le debe entregar la documental que solicitó.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a la señora LEYDI DAYAN AGUIRRE ABELLO Administradora del CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por RUBÉN DARIO SIMBAQUEVA ROJAS identificado con la cédula No.80.066.129 en nombre propio, en contra de LEYDI DAYAN AGUIRRE ABELLO Administradora del CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH conforme se indicó precedentemente.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito a LEYDI DAYAN AGUIRRE ABELLO Administradora del CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

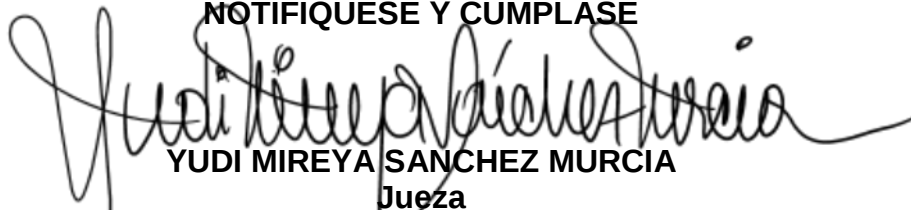
TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO. - Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.